
Norma. Portal Jurídic de Barcelona

2.1. Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras 2023

Id. BCN Portal Jurídic VLEX-917880148

Link: <https://ajuntament.barcelona.cat/norma-portal-juridic/vid/2-1-ordenanca-fiscal-917880148>

Texto

ARTÍCULO 1

Disposición general.

De acuerdo con lo que establecen los [artículos 100 a 103](#) del texto refundido de la [Ley reguladora de las haciendas locales](#) se establece el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, con independencia de otras exacciones que se puedan acreditar, especialmente la tasa por el otorgamiento de las licencias urbanísticas pertinentes.

ARTÍCULO 2

Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible la realización de cualquier construcción, instalación u obra que exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no la citada licencia, siempre que la expedición corresponda a la Ayuntamiento.

Quedan incluidos en el hecho imponible del impuesto los supuestos en que las Ordenanzas municipales de aplicación autoricen la sustitución de la licencia urbanística por la declaración responsable o comunicación previa, al amparo de lo regulado en la [disposición final primera](#) de la [ley 12/2012, de 26 de diciembre](#), de liberalización del comercio y de determinados servicios, o de que las construcciones, instalaciones u obras se realicen en cumplimiento de una orden de ejecución municipal.

2. El hecho imponible se produce por el mero hecho de la realización de las construcciones, instalaciones y obras mencionadas y afecta a todas aquellas que se realicen en el término municipal, incluida la zona marítimo-terrestre, aunque sea necesario, en además, la autorización de otra administración.

ARTÍCULO 3

Actos sujetos.

Son actos sujetos todos aquellos actos que cumplan el hecho imponible definido en el artículo anterior, y en concreto:

-
- a. Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, la modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo. Asimismo, quedan sujetas al impuesto las obras e instalaciones de reforma destinadas a cambio de uso de un local comercial.
 - b. Las obras de modificación o reforma que afecten a la estructura, aspecto exterior o disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.
 - c. Las obras provisionales.
 - d. La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.
 - e. Los movimientos de tierras, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenadas, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras incluidas y para ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.
 - f. Las obras puntuales de urbanización no incluidas en un proyecto de urbanización.
 - g. Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas.
 - h. La nueva implantación, ampliación, modificación, sustitución o cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.
 - i. Las instalaciones de carácter provisional.
 - j. La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes publicitarios visibles desde la vía pública.
 - k. Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.
 - l. La realización de cualquier otro acto establecido por los planes de ordenación o por las ordenanzas que les sean de aplicación como sujetos a licencia municipal comunicación previa, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.
 - m. Las instalaciones técnicas o industriales para procesos productivos, siempre que requieran obra o instalación.

ARTÍCULO 4

Actas no sujetas.

Son actos no sujetos:

- a. Las obras en el interior de las viviendas, locales, vestíbulos y escaleras comunitarias que

no modifiquen la distribución, estructura o fachada, en edificios que no estén catalogados (A y B), protegidos urbanísticamente (C) o urbanísticamente considerados de nivel D.

- b. La instalación de motores de pequeños aparatos electrodomésticos y de ventilación de las viviendas.
- c. Las obras de urbanización, construcción o derribo de un edificio, en caso de que sean ejecutadas por orden municipal con la dirección de los servicios técnicos del Ayuntamiento.
- d. Las actuaciones de limpieza y arreglo de jardines y solares que no implican tala de arbolado.
- e. Las obras de supresión de vados para reponer la acera y la modificación o reforma de vados con el fin de adaptarlos a los requerimientos de nuevas ordenanzas municipales.
- f. Las obras interiores para adecuar en los edificios espacios para contenedores de recogida selectiva de basura y aparcamiento de bicicletas.
- g. Las obras para sacar rótulos de publicidad.
- h. La adecuación a medidas de aislamiento térmico y acústico, siempre que estas actuaciones no se integren en obras o construcciones de alcance general.
- i. Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponden tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que se haya podido dañar con dichas calas.
- j. Desmantelamiento y modificación sin impacto visual de las instalaciones de radiocomunicaciones.

ARTÍCULO 5

Exenciones.

Están exentas del impuesto:

- a. Las construcciones, instalaciones u obras de las que sea propietario el Estado, las comunidades autónomas o las entidades locales, que, aun estando sujetas a este impuesto, estén directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque la gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación. No gozarán de exención las obras realizadas dentro del ámbito portuario que no tengan la estricta consideración de obras portuarias, y cuya finalidad obedezca a naturalezas y finalidades mercantiles y económicas diferentes, de acuerdo con los artículos [60](#) y [139](#) de la [Ley de Puertos del Estado](#). Este mismo criterio

será de aplicación en otras infraestructuras de acuerdo con la legislación propia de cada una de ellas.

- b. Las construcciones, instalaciones y obras de las que sea propietaria la Santa Sede, la Conferencia episcopal, las diócesis, las parroquias y otras circunscripciones territoriales, las órdenes y congregaciones religiosas y los institutos de vida consagrada y sus provincias y sus casas, de conformidad con el apartado 1º letra A) del artículo IV del acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre asuntos económicos.

ARTÍCULO 6

Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el [artículo 35.4](#) de la [Ley General Tributaria](#), que sean propietarios de la construcción, instalación o obra, sean o no propietarios del inmueble en el que se hace.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá la consideración de persona propietaria de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea hecha por el/la contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos de aquél quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

Quien les sustituya podrá exigir del/de la contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

ARTÍCULO 7

Bonificaciones.

1. Las obras que tengan por objeto la realización de construcciones, instalaciones u obras declaradas de especial interés o utilidad municipal, para que concurren circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de trabajo, podrán disfrutar de una bonificación de la cuota en los siguientes porcentajes, en función de las circunstancias que a continuación se expresan:

A. Circunstancias sociales:

A1. Construcciones, instalaciones y obras destinadas a cualquiera de los equipamientos comunitarios que se detallan en el artículo 212 de las Normas Urbanísticas del Plan General Metropolitano, que se ejecuten en terrenos calificados urbanísticamente como de equipamiento, o, en terrenos que sin estar calificados urbanísticamente como de equipamiento, haya un planeamiento derivado que sólo admita el uso de equipamiento:

Si se promueven directamente por una entidad de carácter público	70%
Si se promueven directamente por una entidad sin ánimo de lucro	65%
Si se promueven directamente por una entidad de carácter privado	35%

A2. Obras, construcciones e instalaciones que se ejecuten por iniciativa pública destinadas a la promoción de aparcamiento público 50%

A3. Obras, construcciones e instalaciones dirigidas al cumplimiento del Plan de vivienda de Barcelona vigente en el momento de solicitarse la bonificación:

- a. Bonificación del 90% de la cuota para las construcciones, instalaciones u obras en régimen de protección pública destinadas a alquiler, derecho de superficie o a otra forma de cesión de uso y a alojamientos colectivos protegidos.
- b. Bonificación del 90% de la cuota para las construcciones, instalaciones u obras en régimen de protección pública de régimen especial y de régimen general destinadas a la venta en promoción pública o por entidades sin ánimo de lucro.
- c. Bonificación del 90% de la cuota para las construcciones, instalaciones u obras de cooperativas de viviendas en cesión de uso declaradas promotores sociales por la Agencia de la Vivienda de Catalunya, incluyendo espacios comunitarios y, cuando su construcción sea obligada, locales comerciales, siempre y cuando se acredite que el precio de la cuota del derecho de uso de cada vivienda aprobada para la promoción sea equivalente a lo previsto por el alquiler/cesión de uso de las viviendas de protección oficial.

A4. Construcciones, instalaciones y obras destinadas a la retirada de fibrocemento 50%

B. Circunstancias culturales, histórico-artísticas:

B1. Obras e instalaciones, destinadas a conservación y mantenimiento, en edificios declarados monumentos de interés nacional (nivel de protección A, según [Ley 9/1993, de 30 de septiembre](#), del patrimonio cultural catalán). 95%

B2. Obras e instalaciones, destinadas a conservación y mantenimiento, en edificios catalogados de interés local, incluidos en el catálogo del Patrimonio cultural catalán (nivel de protección B según [Ley 9/1993, de 30 de septiembre](#), del patrimonio cultural catalán). 50 %

B3. Obras e instalaciones, destinadas a conservación y mantenimiento, sobre edificios o locales urbanísticamente protegidos (nivel de protección C según [Ley 9/1993, de 30 de septiembre](#), del patrimonio cultural catalán). 35%

C. Circunstancias de fomento del empleo:

Bonificación del 30% de la cuota por construcciones, instalaciones y obras realizadas en los locales afectos al ejercicio de una actividad económica de la que el

sujeto pasivo es titular, cuando concurra:

- a. que esta actividad se haya iniciado dentro de los dos años anteriores a la solicitud de la licencia de obras o urbanística, o
- b. que haya incrementado la media de su plantilla en Municipio en un 10% o más entre el ejercicio anterior a la solicitud de la licencia y el precedente.

Junto con la solicitud el sujeto pasivo o su representante presentará una declaración bajo su responsabilidad, que aparte de los datos identificativos, incluirá, las siguientes circunstancias:

- Actividades económicas ejercidas en el local afecto objeto de las construcciones, instalaciones y obras.
- Fecha de inicio de las actividades y acreditación de no haberse dado de baja en el censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
- En relación a los dos ejercicios inmediatamente anteriores al inicio de las construcciones, instalaciones y obras por el que se solicita la bonificación número total de personas trabajadoras, por cada ejercicio, tanto de la empresa como de los que prestan servicios en centros de trabajo en la ciudad de Barcelona.

Habrá que anexar, por cada ejercicio, una relación de todos/as estos/as trabajadores/as, que indique el nombre y apellidos, NIF, número de afiliación de la Seguridad Social y la fecha de inicio de la prestación de servicios. Además, deberá indicarse expresamente la dirección del centro de trabajo donde presta los servicios cada uno de los/las trabajadores/as.

A la declaración se adjuntará copia de los contratos de trabajo correspondientes y copia, debidamente registrada ante la Tesorería de la Seguridad Social, de la solicitud presentada por la empresa para causar el alta de la persona trabajadora.

El acuerdo de declaración de especial interés o utilidad municipal y de determinación del porcentaje de bonificación aplicable, será adoptado por la Comisión de Ecología, Urbanismo y Movilidad, por delegación del Plenario del Consejo Municipal, previa solicitud del sujeto pasivo.

En el supuesto de que las obras, instalaciones o construcciones, susceptibles de la bonificación que aquí se regula, se encuentren dentro del marco de un convenio urbanístico o de colaboración, en ambos casos de carácter interadministrativo, el acuerdo de la aprobación del convenio, realizada por el Plenario del Consejo Municipal, podrá contener la declaración de interés público o utilidad municipal y determinar el porcentaje aplicable.

Las bonificaciones establecidas en la letra A) circunstancias sociales, B) circunstancias culturales, histórico-artísticas, y C) fomento del empleo no son acumulables.

-
2. Las construcciones, instalaciones u obras destinadas a vivienda de protección oficial, no incluidas con los apartados anteriores, gozarán de una bonificación del 50% de la cuota, sin perjuicio de las bonificaciones establecidas en el apartado 1 letra A3 de este artículo.

Esta bonificación será concedida por el Concejal/a del Área o del Distrito que corresponda.

3. Podrán gozar de una bonificación del 90% de la cuota del impuesto las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de las personas con discapacidad, siempre que estas actuaciones no se integren en obras o construcciones de alcance general ni se realicen en los inmuebles obligatoriamente, por prescripción legal.

Esta bonificación será concedida por el/la Concejal/a del Área o del Distrito que corresponda.

4. Podrán gozar de una bonificación del 95% de la cuota del impuesto las construcciones, instalaciones u obras que incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que:

- estas actuaciones no se integren en obras o construcciones de alcance general ni se realicen en los inmuebles obligatoriamente, por prescripción legal,
- los colectores solares térmicos dispongan de la correspondiente homologación por un organismo competente (Ministerio de Industria, Generalitat de Catalunya, Keymark Management Organization, entre otros), en el caso de instalaciones de producción de calor,
- la instalación esté debidamente registrada en el órgano competente de la Generalitat de Catalunya;
- el Ayuntamiento haya aceptado el comunicado de obras que corresponda, habiéndose practicado la autoliquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO) y pagado el tributo correspondiente;

Esta bonificación será concedida por el órgano que otorgue la licencia.

La bonificación deberá ser solicitada por el interesado antes del inicio de las obras acreditando:

- a. documento de autoliquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO) que acredite su pago. Este extremo podrá ser verificado directamente por la administración, en caso de carencia de aportación por los interesados;
- b. memoria o proyecto técnico de la instalación, según corresponda, firmado por el/la técnico/a competente;

c. en el caso de sistemas solares térmicos: el certificado de homologación de los colectores solares térmicos.

5. Las bonificaciones abarcarán exclusivamente la parte de la cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones u obras destinadas a las correspondientes finalidades y deberán acreditarse por la persona interesada mediante presupuesto desglosado o cualquier otro documento acreditativo suscrito por el facultativo/director/a de las obras.

La bonificación del apartado 1.A3.a) referida a proyectos de vivienda cooperativa en cesión de uso sin ánimo de lucro y de iniciativa social, será extensiva a la superficie de vivienda ya la superficie de espacios comunitarios y locales.

6. Para disfrutar de cualquiera de las bonificaciones mencionadas, será necesario que el sujeto pasivo las solicite, en el momento de presentar la correspondiente solicitud de la licencia o comunicación previa de obras, construcciones o instalaciones. La aplicación de la bonificación en la autoliquidación del impuesto debe entenderse como solicitud de este beneficio fiscal. A tal efecto, deberá detallarse en la autoliquidación el tipo de bonificación solicitada.

En cualquier caso, se considerarán extemporáneas las solicitudes de bonificaciones que se presenten con posterioridad a la solicitud de licencia o presentación de la comunicación previa, o, en el supuesto de no haber solicitado la licencia o presentado la comunicación previa, con posterioridad a la finalización de las construcciones, instalaciones u obras.

En ningún caso se otorgará la bonificación si las construcciones, instalaciones u obras se encuentran amparadas con la correspondiente licencia o comunicado, o con la legalización de las obras.

ARTÍCULO 8

Base imponible.

La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra; se entiende como tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de esa construcción, instalación u obra.

No forman parte de la base imponible de este impuesto, aquellos conceptos que no integren estrictamente el coste de ejecución material, como el impuesto sobre el valor añadido y otros impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y otros prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni el coste de los trabajos de prospección, excavación, documentación y conservación de restos arqueológicos realizados en cumplimiento de la normativa urbanística o de protección del patrimonio cultural, ni tampoco los honorarios de los profesionales y el beneficio empresarial y los gastos generales del contratista, ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material, siempre que la existencia y cuantía de estos conceptos resulten de los respectivos contratos, presupuestos, facturas, certificaciones o documentos suficientemente acreditativos de fecha anterior al inicio de las actuaciones por parte de la Inspección de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 9

Tipo de gravamen.

La cuota de este impuesto es el resultado de aplicar en la base imponible un tipo del 4%.

ARTÍCULO 10

Devengo.

El impuesto se devenga en el momento de empezar la construcción, instalación u obra, aunque no se haya solicitado u obtenido la licencia, ni se haya presentado la comunicación previa correspondiente.

ARTÍCULO 11

Gestión y liquidación.

1. El sujeto pasivo practicará la autoliquidación de este impuesto que tendrá carácter de ingreso a cuenta, antes de la obtención de la correspondiente licencia o en el momento de admisión del comunicado. La base imponible se determinará en función del presupuesto presentado por la persona interesada, y visado por el Colegio Oficial correspondiente, cuando esto constituya un requisito preceptivo, o bien según los índices o módulos que constan en el anexo de esta Ordenanza.
2. Cuando, sin haberse obtenido la licencia o admitido el comunicado, se inicie la construcción, instalación u obra, el Ayuntamiento practicará una liquidación provisional a cuenta. La base imponible se determinará de acuerdo con el presupuesto presentado por la persona interesada, por propia iniciativa o a requerimiento del Ayuntamiento, y visado por el Colegio Oficial correspondiente, cuando ello constituya un requisito preceptivo, o según los índices o módulos que constan en el anexo de esta Ordenanza.
3. Una vez terminadas las construcciones, instalaciones u obras, el Ayuntamiento, previa comprobación, modificará, en su caso, la base imponible utilizada en la autoliquidación del/de la interesado/a o en la liquidación provisional a la que se refieren los párrafos anteriores, practicará la correspondiente liquidación definitiva, teniendo en cuenta el coste real y efectivo de aquéllas, y exigirá del sujeto pasivo, o le reintegrará, en su caso, la cantidad que corresponda. Las funciones de investigación, comprobación y liquidación definitiva corresponden al servicio de Inspección de Hacienda municipal.
4. En el ejercicio de las funciones anteriores, la Inspección de Hacienda municipal podrá requerir la documentación que refleje el coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones u obras, que puede consistir en el presupuesto definitivo, las certificaciones de obra, los contratos de ejecución, la contabilidad, la declaración de obra nueva o cualquier otra documentación que pueda considerarse adecuada a efectos de la determinación del coste real.

Cuando no se aporte la documentación mencionada, no sea completa o no se pueda deducir su coste real, la comprobación administrativa la harán los servicios municipales por los medios de

determinación de la base imponible y comprobación de valores establecidos en la [Ley General Tributaria](#).

ARTÍCULO 12

Infracciones.

Habrá que atenerse a lo que dispone la [Ley general tributaria](#) y la Ordenanza fiscal general.

Cuando en la primera comparecencia ante la Inspección no se aporte la documentación o no sea completa sin causa justificada, podrá incurrirse en una infracción del [artículo 203](#) de la [Ley General Tributaria](#) y 171 de la Ordenanza fiscal general.

Igualmente, será objeto de sanción, de acuerdo con el [artículo 192](#) de la [Ley General Tributaria](#) y 162 de la Ordenanza fiscal general, la falta de presentación de forma completa y correcta de la documentación necesaria para la práctica de la liquidación definitiva del impuesto.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Las modificaciones producidas por la Ley de presupuestos generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el Plenario del Consejo Municipal en fecha 23 de diciembre de 2022, empezará a regir a partir del 1 de enero de 2023 y continuará vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación.

ANEXO

DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE DE ACUERDO CON EL COSTE MATERIAL DE LA OBRA O INSTALACIÓN, SEGÚN MÓDULOS

A

OBRAS

1. La base imponible se determina mediante el producto del número de metros cuadrados de superficie construida o reformada por el valor en €/m² asignable a cada grupo.

El valor del módulo básico es de 664,35 €/m² sobre el que se aplicarán los siguientes coeficientes:

Grupo	Tipo de edificación	Coeficiente	Valor €/m ²
Y	Arquitectura monumental	2,75	1.826,96
II	Hoteles de 5 estrellas	2,55	1.694,09

III	Cines. Discotecas. Clínicas y hospitales. Balnearios. Bibliotecas. Museos. Teatros. Estaciones de transportes. Cárceles. Hoteles de 4 estrellas	2,25	1.494,79
IV	Laboratorios. Edificios de oficinas. Vivienda de más de 130 m ²	2,15	1.428,35
V	Hoteles de 3 estrellas. Dispensarios y centros médicos. Residencias geriátricas. Viviendas de 90 a 130 m ²	1,65	1.096,18
VI	Hoteles de 2 estrellas. Escuelas. Residencias de estudiantes. Viviendas inferiores a 90 m ²	1,30	863,65
VII	Hoteles de una estrella. Pensiones y hostales. Viviendas protegidas	1,00	664,35
VIII	Edificios industriales. Almacenes, Centros y locales comerciales. Pabellones deportivos cubiertos	0,85	564,70
IX	Aparcamientos, garajes	0,55	365,39
X	Parques infantiles al aire libre. Piscinas, instalaciones deportivas descubiertas y similares	0,30	199,30

2. Se aplicará un factor corrector, sobre el valor m² obtenido según los tipos de edificación en los siguientes casos:

En las reformas interiores de locales, viviendas o espacios comunes, que modifiquen la distribución sin afectar o afectando puntualmente al estructura del edificio, el factor corrector será 0,4

En las reformas parciales del edificio que no afecten o afecten parcialmente a la estructura y que no impliquen cambio del uso principal del edificio, el factor corrector será 0,5

3. En cuanto a los vados, la base imponible se determinará aplicando a la superficie ocupada el valor de 59,77 €/m² y añadiendo el importe resultante de multiplicar la longitud del vado por el valor del metro lineal en función del tipo de vado:

Vados	€/ml
Vado modelo B20	200,79
Vado modelo B40	268,94
Vado modelo B60	358,59
Vado modelo B120	537,87

4. En las construcciones u obras destinadas a usos diversos, se aplicará a cada parte el valor que le corresponda aplicado a la superficie útil del respectivo uso o tipología.

B

INSTALACIONES INDUSTRIALES, DE ACONDICIONAMIENTOS Y COMPLEMENTARIAS

En los edificios de nueva planta y en aquellos en los que la base imponible se haya calculado de acuerdo con los módulos y coeficientes del apartado A (obras), están incluidas todas las instalaciones propias de la tipología del edificio.

Los valores unitarios previstos en el presente apartado B sólo serán de aplicación en aquellos supuestos en los que la instalación no esté prevista como parte integrante del inmueble proyectado. Serán de aplicación especialmente a los locales comerciales e industriales proyectados para un uso específico indeterminado, a los que posteriormente se incorporen las citadas instalaciones.

CÁLCULO DE PRESUPUESTO PARA INSTALACIONES

Presupuestos de baremo de proyectos

El objeto de estos cálculos es llegar a un coste de presupuesto de instalaciones, basándose en las características de las instalaciones realizadas. Este presupuesto, producto de aplicar las fórmulas indicadas, lo llamaremos Pb.

1. Aparcamientos (precio por m²) Cálculo por superficie

$$P_b = 15,76 + 0,8594 \cdot S$$

S: superficie total útil del local (m²)

2. Aparatos a presión

Proyectos de instalación de aparatos a presión

- TIPO A: sometidos a la acción de la llama $P_b = 9.31, 594,49 + PV$

·PV: suma de los productos (presión de diseño·volumen), (bar·m³ o kg/cm²·m³), de los aparatos que forman parte de la instalación

- TIPO B : no sometidos a la acción de la llama $P_b = 6.015,94 + 393,92 + PV$

·PV: suma de los productos (presión de diseño·volumen), (bar·m³ o kg/cm²·m³), de los aparatos que forman parte de la instalación

3. Calefacción y calor industrial

- ¿Por generadores de aire caliente $P_b = 0,11460 \cdot Q$

Q: núm. de kcal/h generadas

- Por radiadores y conductos $P_b = 0,18622 \cdot Q$

Q: núm. de kcal/h generadas

4. Acondicionamiento y refrigeración

- Aire acondicionado $P_b = 0,35097 \cdot F$

F: n.º. de frigorías/h generadas

- Aire acondicionado y calefacción por radiadores: instalación mixta $P_b = 0,18622 \cdot Q + 0,35097 \cdot F$

Q: núm. de kcal/h generadas

F: núm. de frigorías/h generadas

- Climatización por bomba de calor $P_b = 0,35097 \cdot F$

F: n.º. de frigorías/h generadas

- Frío industrial $P_b = 0,27933 \cdot F$

F: n.º. de frigorías/h generadas

- Cámaras frigoríficas

- De conservación ($T > 0^\circ \text{C}$) $P_b = 959,75836 \cdot V$

V: volumen útil de la cámara (m³)

- De congelación ($T \leq 0^\circ \text{C}$) $P_b = 1.181,79209 \cdot V$

V: volumen útil de la cámara (m³)

5. Instalaciones adicionales a la construcción (prevención de incendios, eléctricas, etc) $P_b = M \cdot S \cdot C \cdot fa$

P_b : presupuesto baremo

M: módulo (actualmente $M = 32,19 \text{ € /m}^2$) S: superficie edificada (m²)

C: coeficiente según el tipo de edificación

fa: factor de actualización (actualmente $fa = 1,1$)

TIPO DE EDIFICACIÓN C

Edificios industriales y garajes de una planta 0,70

Edificios industriales y garajes de más de una planta 1,00

Garajes subterráneos y subterráneos en general

, por obreros o empleados 1,07

6. Electricidad

- Instalaciones industriales y comerciales $P_b = 6.768,62 + 78,7860 ? W$

W: potencia contratada (kW)

- Instalaciones provisionales de obra y/o temporales $P_b = 6.768,62 + 15,7572 ? W$

W: potencia contratada (kW)

- Instalaciones de alumbrado exterior y piscinas $P_b = 6.768,62 + 78,7860 ? W$

W: potencia contratada (kW)

- Centros de transformación y estaciones transformadoras $P_b = 4.834,59 + 12,1759 ? W$

W: potencia (kVA)

- Instalaciones de distribución con centro de transformación $P_b = 10.534,94 + 12,1759 ? L + 12,1759 ? W$

L: Longitud línea (m) ? número de circuitos W: potencia (kVA)

7. Almacenamiento

- Instalación de tanques de glp

$P_b = 4.834,59 + 181,2512 ? ?(PV)$

PV: presión de diseño ? volumen (bar?m³ o kg/cm²?m³)

- Almacenamiento de combustibles líquidos $P_b = 6.016,41 + 594.4772 ? ?V$

V: capacidad total del almacenamiento (m³)

- Almacenamiento de productos químicos $P_b = 11.817,921 + 297,2386 ? ?V$

V: capacidad total del almacenamiento (m³)

8. Gas

- Instalaciones receptoras de gas $P_b = 6.088,02 + 2,0054 ? ?Q$

Q: capacidad máxima de la instalación (kcal/h)

9. Ascensores y montacargas

- Ascensores

$P_b = C_p * (4.290,19 + 1.787,55 ? N ?$

N: Número de paradas.

C_p: Capacidad máxima del ascensor en personas / 6

Por capacidad inferior a seis personas, el valor de Cp será 1.

- Montacargas

$$P_b = C_c * (2.860,11 + 1.191,72 * N)$$

N: Número de paradas, incluyendo embarque. Cc: Capacidad máxima del ascensor en Kg./150.

Por capacidad inferiores a 150 Kg, el valor de Cc será 1.

10. Instalaciones de rótulos y carteleras

- Instalación de rótulo por m² perimetral 96,49 €

- Instalación de módulo de 3x4 m 1.072,12 €

Aviso legal

Los textos consolidados (o versiones actualizadas) de la normativa e instrucciones que ofrece "Norma. Portal Jurídico de Barcelona" no tienen carácter oficial.